

Al Despacho, la demanda de Aumento de Alimentos promovida por la señora SIRLEY VEGA GALVIS, en contra del señor JUAN JOSE MANTILLA CAICEDO, informando que se radicó bajo el N° 544053110001 2022 00026 00. Provea.

Los Patios, 11 de enero de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintiocho de enero de dos mil veintidós

La señora SIRLEY VEGA GALVIS, en representación de sus hijos J.A. y J.V.M.V. por conducto de apoderado judicial presenta demanda de Aumento de Cuota de Alimentos, en contra del señor JUAN JOSE MANTILLA CAICEDO.

Sería del caso proceder al estudio para resolver sobre su admisibilidad, si no se advirtiera, conforme emerge de la información entregada tanto en el escrito como en sus anexos, que los menores de edad residen la carrera 10 N° 21N-61 Barrio Montevideo del municipio de Villa del Rosario, N.S.

Por lo anterior, resulta trascendental la aplicación de lo preceptuado en el artículo 28 del C.G.P. - Competencia territorial *"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel."*

Como complemento en auto del 04 de diciembre de 2009 exp. 01599, la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil afirma: *"De esa manera se cumple el cometido reiterado por la Corte, según, dada la condición especial del menor, debe propenderse por facilitar su acceso a la administración de justicia, evitándole el desplazamiento a otros lugares, así como el costo que ello implica"*

Posteriormente se pronuncia en el mismo sentido en auto del 10 de agosto de 2011 Exp. 2011-01302-00 en el que resolvió colisión de competencia en un asunto de Alimentos dejando sentado que de lo que se trata *"es garantizar a los menores el ejercicio pleno de sus derechos, como lo prevé el artículo 44 de la Constitución Política, entre otros, acceder en forma libre y expedita a la administración de justicia, el cambio de domicilio, en las circunstancias anotadas, no pueden erigirse en un obstáculo para ello..."*

Con apoyo en las anteriores consideraciones estima el Despacho que el conocimiento del presente asunto corresponde a los Juzgados Municipales de Villa del Rosario N. de S., razón por la cual, se ordenará su envío inmediato a la oficina que corresponda, para el respectivo procedimiento de reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

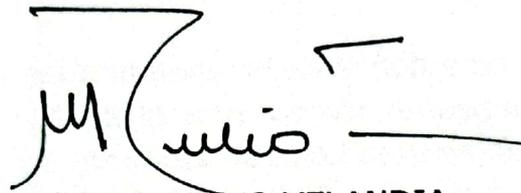
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo manifestado en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (Reparto), por competencia.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la parte demandante por medio electrónico.

CUARTO: DEJAR constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia'. The signature is stylized with a large initial 'M' and a long horizontal stroke extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez